



Bogotá D.C., diciembre de 2022

Señores

MESA DIRECTIVA

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

REFERENCIA: INFORME DE SUBCOMISION DEL PROYECTO DE LEY 418 DE 2021 (CÁMARA) - 082 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS A LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX-, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial saludo

En atención a la designación que nos fue hecha el día 8 de noviembre de 2022 por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de la subcomisión cuyo objetivo era realizar un estudio del proyecto de ley 418 de 2021 (cámara) - 082 de 2021 (Senado) “*por medio de la cual se establecen alivios a los beneficiarios de créditos reembolsables del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior - ICETEX-, y se dictan otras disposiciones*”, la cual se encuentra compuesta por los Honorables representantes Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Elkin Rodolfo Ospina Ospina, Julián Peinado Ramirez, Christian Munir Garcés Aljure, José Alberto Tejada Echeverri y Wadith Alberto Manzur Imbett.

Sea lo primero advertir que, en virtud del artículo 23 de la Constitución Política que consagra el Derecho de Petición y del artículo 258 de la Ley 5 de 1992 que establece el término de cinco (5) días para dar respuesta a las solicitudes elevadas ante funcionarios autorizados por parte de los Congresistas, y en ejercicio del derecho fundamental del acceso a la información contemplado en el artículo 4 de la Ley 1712 de 2014, el día 10 de noviembre de 2022 se solicitó al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior

Mariano Ospina Pérez – ICETEX, Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitir concepto jurídico en el marco de sus funciones al Proyecto de Ley No. 418 DE 2021 (Cámara) - 082 de 2021 (Senado) “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS A LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX-, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Sobre el particular, el día 21 de noviembre de 2022 se recibió únicamente respuesta del concepto por parte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX (el cual se anexa al presente informe) en el cual se expone de manera detallada los motivos por los cuales se solicita el archivo del presente proyecto de ley, los cuales se resumen de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley 418 de 2021 (cámara) - 082 de 2021 (Senado) “*por medio de la cual se establecen alivios a los beneficiarios de créditos reembolsables del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior - ICETEX-, y se dictan otras disposiciones*” no tuvo en consideración el análisis de impacto fiscal en el marco fiscal de mediano plazo, en la forma que exige el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, por lo que existe una falencia en la estimación de los costos fiscales de la implementación de la iniciativa y la forma en que esto impacta las finanzas de la Nación o del mismo ICETEX.
2. Acorde al articulado, como se encuentra redactado actualmente, y teniendo en cuenta que para el año 2020 la población beneficiaria de estratos 1,2 y 3 que contrajeron créditos durante el año 2020 fueron 37.830 personas, los recursos estimados requeridos para la aplicación del alivio ascienden a la suma de \$ 1.411.300.729.471, de los cuales \$ 1.031.414.197.860 COP corresponden a recursos a apropiar por el Gobierno Nacional para el descuento del 50% del capital y \$ 379.886.531.611 COP corresponden a recursos a apropiar por el Gobierno Nacional para el descuento del 100% de intereses. Por lo tanto, se reitera la importancia de la estimación de los costos fiscales de la iniciativa.
3. “(...)Dado que los constituyentes de los fondos en administración de recursos públicos no pueden castigar las obligaciones que se encuentran en época de estudios o en periodo de amortización, el proyecto de ley debería plantear que se les permita realizar dicho castigo, con el fin de que posteriormente puedan emitir una instrucción y autorización al ICETEX para condonar parcialmente el capital adeudado, teniendo en cuenta el no

cumplimiento de los requisitos de condonación que fueron estipulados al momento de la adjudicación del crédito condonable (...)”.

En segundo lugar, el día martes 6 de diciembre de 2022, se llevó a cabo reunión de la subcomisión en la cual se hicieron presentes los equipos de trabajo de honorables representantes miembros de la subcomisión y funcionarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX¹, en la cual:

1. Se realizó una presentación por parte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX en relación con el proyecto de ley 418 de 2021 (cámara) - 082 de 2021 (Senado) *“por medio de la cual se establecen alivios a los beneficiarios de créditos reembolsables del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior - ICETEX-, y se dictan otras disposiciones”* en el cual resaltó que los recursos que se deben apropiar para llevar a cabo la iniciativa ascienden a 1.4 billones; asimismo, realizó comentarios sobre los conceptos emitidos por Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y finalmente, realizó un análisis del articulado del proyecto de ley, sobre el cual concluyó lo siguiente:

- *“se requieren recursos por \$1.4 billones aproximadamente para implementar este proyecto de ley, beneficiando solamente al 9.1% de usuarios activos.*
- *\$1.4. billones podrían beneficiar al 80% de los usuarios activos de ICETEX durante 2 años de subsidio de tasa, subsidio de sostenimiento y condonaciones por graduación del 25%.*
- *Si el ICETEX debe asumir las condonaciones propuestas no podría otorgar créditos nuevos, afectando alrededor de 350.00 colombianos que no podrían ingresar a la educación superior en los próximos 5 años.*
- *Si el ICETEX debe asumir las condonaciones propuestas no podría cumplir con las renovaciones de los créditos, haciendo que 400.000 usuarios activos abandonaran la educación superior.”*

2. Seguido a ello, Intervino el equipo de trabajo del autor del proyecto de ley *“Por medio de la cual se establecen alivios a los beneficiarios de créditos reembolsables del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior - icetex-, y se dictan otras disposiciones”*, H.S. José Alfredo Gnecco Zuleta quienes manifestaron que el valor real de

¹ Al respecto, estuvo presente el Vicepresidente Financiero del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX, el señor Edgar Antonio Gómez Álvarez.

la iniciativa legislativa asciende a aproximadamente \$ 300.000.000.000 COP que corresponden a los desembolsos realizados en el 2020 por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX y no a \$ 1.4 billones, como se estableció en las discusiones de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, por lo cual propuso, en el marco de la subcomisión, realizar una nueva redacción del artículo 2 del proyecto de ley².

3. Posteriormente, intervinieron los equipos de trabajo del H.R. José Alberto Tejada Echeverri y Wadith Alberto Manzur Imbett, quienes mostraron su preocupación frente a periodicidad del beneficio y quienes deberían ser los beneficiarios del alivio propuesto, indicando que deberían ser las personas que inician a pagar al terminar época de estudios en 2020, por lo cual se preguntó si era viable focalizar el proyecto de esa manera o si en algún momento se había contemplado dicha posibilidad, ante lo cual se adujo que el objeto del proyecto de ley es beneficiar a quienes durante el año 2020 hayan contraído nuevos créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX.

4. Nuevamente, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – ICETEX advirtió varios aspectos sobre la inconveniencia de la iniciativa, destacando los siguientes:

- No se tiene claro cuál es el criterio para que el alivio sea a la población beneficiaria de estratos 1,2 y 3 que contrajeron créditos durante el año 2020.
- En línea con lo anterior, existe una preocupación de carácter técnico por cuanto la condonación de deudas debe tener en cuenta unos criterios de igualdad y focalización que no se encuentran establecidos dentro del proyecto de ley.
- El Gobierno Nacional se encuentra trabajando en una reforma integral de la entidad, lo que redundaría en una modificación a la actual Ley 1002 de 2005 *“Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el*

² *“Artículo 2°. Alivios. A partir de la promulgación de la presente ley, los beneficiarios que durante el año 2020 hayan contraído nuevos créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), obtendrán un descuento del 50% del capital prestado y una condonación del 100% de los intereses de los recursos desembolsados en este año.*

La población objeto de dichos alivios, serán los pertenecientes al estrato 1, 2 y 3.

Parágrafo: El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y con el apoyo técnico del Icetex, reglamentará las condiciones y requisitos para el acceso al alivio de que trata el presente artículo.”

Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones”.

Profundizando en este aspecto, se explicó que la nueva política pública tiene, entre otros objetivos, la generación de un plan de incentivos para los usuarios de créditos con la entidad financiera de naturaleza especial, como la condonación parcial de capital por buen pago, mejorar los índices de cartera castigada identificando de mejor manera las causas que llevan a la incobrabilidad de los créditos otorgados.

- Si bien el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, tiene una función social la cual es *“el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros”*, lo cierto es que es una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, a la cual le asiste la obligación de realizar una recuperación de cartera oportuna para su autosostenimiento.

5. Finalmente, se llegaron a las siguientes conclusiones:

- Se pretende dar claridad en que el verdadero impacto fiscal del proyecto de ley 418 de 2021 (cámara) - 082 de 2021 (Senado) *“por medio de la cual se establecen alivios a los beneficiarios de créditos reembolsables del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior - ICETEX, y se dictan otras disposiciones”*, redunda los \$ 300.000.000.000 COP, es decir, el alivio solamente se aplicará sobre los recursos desembolsados durante el 2020.

De esta manera, se elimina la duda de que el impacto fiscal de la iniciativa cubriría toda la cohorte del año en mención. En este sentido, la modificación propuesta reafirma que el beneficio del proyecto solo se aplicará sobre los recursos que se desembolsaron en el 2020.

- Bajo ese entendido, se realizará la modificación del artículo 2 del mencionado proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:



“Artículo 2º. Alivios. A partir de la promulgación de la presente ley, los beneficiarios que durante el año 2020 hayan contraído nuevos créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICETEX–, obtendrán un descuento del 50% del capital ~~prestado~~ desembolsado y una condonación del 100% de los intereses de los recursos desembolsados en ese año.

La población objeto de dichos alivios, serán los pertenecientes al estrato 1, 2 y 3.

Parágrafo: El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y con el apoyo técnico del Icetex, reglamentará las condiciones y requisitos para el acceso al alivio de que trata el presente artículo.”

Así, teniendo en cuenta el estudio del proyecto de ley 418 de 2021 (cámara) - 082 de 2021 (Senado) “*por medio de la cual se establecen alivios a los beneficiarios de créditos reembolsables del instituto colombiano de crédito educativo y estudios técnicos en el exterior - ICETEX-, y se dictan otras disposiciones*”, esta subcomisión se permite presentar el siguiente texto con las modificaciones propuestas en el desarrollo de la misma, de la siguiente manera:

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY N° 481 DE 2021 CÁMARA - 082 DE 2021 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN ALIVIOS A LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITOS REEMBOLSABLES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX–, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. Tiene por objeto establecer alivios a los beneficiarios de nuevos créditos reembolsables del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX–. Esto con el fin de garantizar la permanencia de los estudiantes en su trayectoria académica.



Artículo 2º. Alivios. A partir de la promulgación de la presente ley, los beneficiarios que durante el año 2020 hayan contraído nuevos créditos reembolsables con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX–, obtendrán un descuento del 50% del capital desembolsado y una condonación del 100% de los intereses de los recursos desembolsados en ese año.

La población objeto de dichos alivios, serán los pertenecientes al estrato 1, 2 y 3.

Parágrafo: El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y con el apoyo técnico del Icetex, reglamentará las condiciones y requisitos para el acceso al alivio de que trata el presente artículo

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que destine las partidas del Presupuesto General de la Nación, que sean necesarias para brindar los alivios establecidos en la presente ley.

Artículo 4º. Vigencia. La presente ley rige a partir de 2023.

De los honorables Congresistas,


WILMER RAMIRO CARRILLO
MENDOZA
Coordinador Subcomisión


CARLOS ALBERTO CUENCA
CHAUX


ELKIN RODOLFO OSPINA OSPINA


JULIÁN PEINADO RAMIREZ


CHRISTIAN MUNIR GARCÉS

ALJURE* La firma en el espacio del HR Cristian Garcés
corresponde al HR Carlos Alberto Cuenca


JOSÉ ALBERTO TEJADA
ECHEVERRI


WADITH ALBERTO MANZUR
IMBETT